E. Plan de trabajo previsto para el ayudante (hasta 4.4 puntos):

Fomento y apoyo a la enseñanza temprana de lenguas.

Actividades programadas para promocionar el Aprendizaje Integrado de Lengua y Contenidos (AICLE).

Programa de actividades de ápoyo para el alumnado que requiera una ayuda especial para el aprendizaje de lenguas.

ANEXO VI

Criterios de selección y baremo

Comenius 2.2.B. Ayudantías Lingüísticas

- 1. Tendrán prioridad las candidaturas presentadas por personas que:
- 1.1 No hayan recibido ayuda de la Unión Europea con anterioridad nasta 3 puntos).
- 1.2 No hayan recibido en los tres últimos años una ayuda como auxiliar de conversación de alguna entidad pública o privada para la misma finalidad. (3 puntos).
- 1.3 Presenten una solicitud que se refiera a la enseñanza de las lenguas menos difundidas y enseñadas de la Unión Europea. (hasta 2 puntos).
 - 2. Méritos:
 - 2.1. Formación académica: hasta 3 puntos:
 - 2.1.1 Expediente académico en el título alegado:
 - a) Puntuación media de 8.50 a 10.00: 1 punto.
 - b) Puntuación media de 6 a 8.49: 0.5 puntos.
 - 2.1.2 Estudios de Tercer Ciclo:
 - a) Suficiencia investigadora: 0.5.
 - b) Título de doctor: 1 punto.
 - 2.1.3 Premios extraordinarios:
 - a) Premio extraordinario en la titulación que alega: 1 punto.
 - b) Premio extraordinario del doctorado: 1 punto.
- 2.1.4 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito:
 - a) Titulaciones de Primer Ciclo: 0.5 punto.
 - b) Titulaciones de Segundo Ciclo: 1 punto.
 - 2.1.5 Titulaciones de enseñanzas de idiomas:
- a) Ciclo Medio de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente: $0.5\,$ puntos.
- b) Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente: 1 punto.
 - 2.1.6 Título de especialización didáctica o equivalente: 0.5 puntos.
 - 2.2 Otros méritos (hasta 3 puntos).
- 2.2.1 Por cursos de formación en relación con la actividad docente que se desarrollará en el futuro, organizados u homologados por la Administración Educativa (0.1 puntos por cada 10 horas): hasta 3 puntos.
 - 2.2.2 Por publicaciones: hasta 1 punto.
- 2.2.3 Por estar inscritos en la bolsa de trabajo de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla: 1 punto.

Se podrá solicitar la oportuna documentación acreditativa de cualquiera de los méritos alegados en el Currículum si se considerase necesario. La calificación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones de los apartados 1 y 2 de este punto.

ANEXO VII

Baremo para la valoración de solicitudes de Grundtvig 2

- A. Identificación de la institución candidata:
- 1. Perfil de la institución candidata (hasta 4 puntos): Número de formadores y aprendices involucrados en el proyecto.
- 2. Participación y experiencia de la institución candidata (hasta 4 puntos): Experiencias anteriores en proyectos europeos.
 - B. Información acerca del proyecto y la asociación:
 - 1. Resumen del proyecto (hasta 12 puntos):

Claridad y corrección en la exposición en el momento de definir el proyecto: pretensiones, objetivos, actividades, etc.

Detección de necesidades que justifican el proyecto.

Adecuación del título.

2. Datos identificativos del proyecto (hasta 16 puntos):

Carácter innovador del proyecto en el contexto de la institución. Dan cabida a las propuestas de la U.E. y de las comunidades autónomas. Multidisciplinariedad.

Dirigido a colectivos con dificultades especiales y/o específicas.

3. Datos de las instituciones participantes (hasta 16 puntos):

Tipo de instituciones.

Número de formadores y aprendices de las instituciones.

Representación de países geográficamente dispersos.

Número de instituciones.

- C. Evaluación (hasta 2 puntos): Diseño del plan de evaluación del desarrollo del proyecto.
- D. Difusión de los resultados, de las experiencias, de los productos (hasta $3.20~\mathrm{puntos}$):

Concreción en las actividades de difusión.

Procedimientos programados para la difusión entre las instituciones participantes.

Procedimientos programados para la difusión en la comunidad de aprendizaje.

- E. Medidas específicas para fomentar la igualdad de oportunidades.
- F. Empleo de las tecnologías de la información y la comunicación.

76 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se corrigen errores de la de 19 de septiembre de 2005, por la que se conceden ayudas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2005.

Observado error en resolución de 19 de Septiembre de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas a Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2005 (BOE 238, de 5 de octubre), se comunica la siguiente rectificación:

En la relación de entidades subvencionadas, donde dice:

 \ll G80034978 ADIDE-FEDERACION G79348793 FUNDACION FRANCISCO GINER DE LOS RIOS»

Debe decir:

«G82585399 ADIDE-FEDERACION G78054103 FUNDACION FRANCISCO GINER DE LOS RIOS»

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Secretario general, Alejandro Tiana Ferrer.

Instituto Superior de Formación del Profesorado.

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Instituto, para el desarrollo de la investigación marina.

El Instituto Español de Oceanografía y la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos han formalizado con fecha 15 de febrero de 2005 un Convenio Marco de colaboración para el desarrollo de la investigación marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2005, La Directora General María Concepción Soto Calvo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA PARA EL «DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN MARINA»

En Madrid, a 15 de febrero de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Excma. Sra. doña Dolores Gorostiaga Saiz, según Decreto 56/2003, de 11 de julio, y en virtud del Decreto 55/2003, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 52/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2005.

Y de otra, el Excmo. Sr. don Salvador Ordoñez Delgado, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por nombramiento según Real Decreto 648/2004, de 19 de abril, y en su condición de Presidente del Instituto Español de Oceanografía, según lo dispuesto en el Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, interviene en su nombre y representación.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto Español de Oceanografía, en adelante IEO, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, según el artículo 2.7 del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Por otra parte, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, define al IEO como un Organismo Público de Investigación.

Corresponden al IEO el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley y las previstas en el artículo 3 de su Estatuto aprobado por Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, en particular las siguientes:

Elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación sobre los recursos vivos marinos en los distintos mares y océanos que sean de interés para el sector pesquero español, incluyendo investigaciones aplicadas a los cultivos marinos.

Elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación de carácter oceanográfico multidisciplinar, con especial atención a su influencia en los recursos vivos.

Representar al Departamento en los foros científicos internacionales relacionados con la oceanografía y las pesquerías, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuidas competencias en materia de investigación científica y tecnológica en virtud del articulo 24.19 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tercero.—Que las partes han venido colaborando en el pasado en diferentes aspectos relacionados con la investigación marina como lo atestiguan los convenios firmados de mutuo acuerdo, consideran aconsejable dar continuidad en la promoción, la cooperación y colaboración en el desarrollo de la investigación marina, sin detrimento del ejercicio de las competencias y de las disposiciones de rango superior que en la actualidad o en un futuro puedan regular las competencias que tienen en materia de investigación.

Cuarto.—Que ambas partes convinientes son conscientes de que el desarrollo de los sectores pesquero, marisquero y de cultivos marinos, así como la conservación, ordenación y explotación racional de los recursos y el medio litoral deben de asentarse en un desarrollo científico y tecnológico.

Quinto.—Que es deseo de las partes suscribir un Convenio Marco de Colaboración que sirva para el fomento y desarrollo de la investigación marina en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

 ${\bf Y}$ en su virtud, las Partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio*.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases aplicables a los Convenios específicos de colaboración que se celebren entre las partes en materia de investigación marina y

oceanográfica. En particular, el ámbito de la colaboración se referirá a las siguientes actuaciones:

- a) Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales de la titularidad de las partes y, si fuera necesario, su adquisición, conforme al régimen que se establezca en los Convenios Específicos que desarrollen el presente Convenio Marco.
- b) Realización o financiación conjunta de programas y proyectos de investigación.
- c) Desarrollo de programas de formación de personal investigador y técnico.
- d) Cooperación entre personal investigador por períodos de tiempo definido para la ejecución de programas y proyectos de investigación o de formación de personal investigador que se establezcan en los Convenios Específicos en los que se determinará el régimen de dedicación de este personal.
- e) Intercambio de información y asesoramiento mutuo en la planificación, organización y ejecución de la investigación y de actividades en temas de interés común.

Además, podrán promoverse otros proyectos y programas incluidos en los marcos de actividad y competencia de las Partes.

Segunda. Seguimiento.—En el plazo de treinta días hábiles a partir del comienzo del presente Convenio Marco se constituirá una Comisión Mixta de Trabajo, formadas por tres representantes de ambas partes. Uno de los tres miembros que formen parte de la Comisión de seguimiento, en representación del IEO, pertenecerá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Presidenta de la Comisión será la Directora General del IEO.

Entre sus funciones se incluye la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del Convenio. Será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo y se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, pudiendo elevar informes y propuestas a los máximos representantes de las partes convinientes.

Este órgano estaría regulado por los artículos 22 a 27 del Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Convenios específicos.—Cada uno de los programas concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico que será propuesto por los responsables científicos que lo lleven a cabo y aprobado por el Presidente del IEO o la Directora General del IEO, y por el titular del organismo competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta antes de ser sometidas a su aprobación y en ellas se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Si de los mismos se derivan consecuencias de naturaleza económica habrán de observarse las normas sobre aprobación del expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria. Ningún tipo de relación de carácter laboral podrá surgir en favor de las personas que intervengan en la ejecución de los Convenios.

Cuarta. *Duración.*—El presente Convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable automáticamente por periodos idénticos, a menos que una de las partes lo denuncie expresamente por escrito a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de cada uno de los vencimientos.

Quinta. Resolución.—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio Marco, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

Sexta. *Régimen jurídico*.—Este Convenio se regula por artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Convenio es del tipo de los incluidos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales resultantes del Texto Refundido de la citada Ley para resolver cuantas dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Séptima. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente.—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, o de los Específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán de solventarse por la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula segunda. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles cuestiones

litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho Orden Jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Instituto Español de Oceanografía, Salvador Ordóñez Delgado.—Por La Comunidad Autónoma de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

78

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa 13).

Con fecha 7 de noviembre de 2005, se ha suscrito un Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Salvador Barberà Sandez.

ANEXO

Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3)

En Madrid, a 7 de noviembre de 2005,

REUNIDOS

De una parte, la señora doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 558/2004, de 7 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el señor don Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 854/2003, de 4 de julio, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo,

EXPONEN

Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma Principado de Asturias desean incrementar la relación de cooperación y coordinación de sus actuaciones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, como un objetivo estratégico específico que ha quedado explícito en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007.

Que la necesidad de afrontar los nuevos retos que se presentan con la implementación de los espacios europeos de educación superior y de investigación, y el avance de una sociedad basada en el conocimiento requieren un importante esfuerzo en el incremento de la masa crítica de profesores-investigadores y de su potencial en las Universidades y demás Centros de I+D.

Que corresponde al Estado el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española. De forma específica, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universida-

des e Investigación el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Ministerio en materia de investigación científica y tecnológica, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento; y que se concreta en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 7 de noviembre de 2003, y que tiene como uno de sus objetivos estratégicos el incremento de los recursos humanos cualificados, mediante el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

Que corresponde a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias promover la investigación en virtud de las competencias que en dicha materia le confiere el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía.

Que por Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), que tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la incorporación estable de los profesores-investigadores con una trayectoria investigadora destacada, en las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y otros Organismos públicos de Investigación, y demás Centros de I+D.
- b) Favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia, para su incorporación al sistema español de ciencia y tecnología.
- c) Incentivar la incorporación al sistema nacional de I+D de jóvenes investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.
- d) Promover la intensificación de la actividad investigadora de los profesores-investigadores permanentes, contribuyendo así a incrementar la cantidad y calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

Que para la consecución de estos objetivos, el Programa I3 se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas, a las Universidades y demás Centros de I+D, mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación, de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005 de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (Programa I3).

Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en su Capítulo 6 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Protocolos generales y Convenios específicos de carácter voluntario.

Y que por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Protocolo General.—El objeto del presente Protocolo General de Colaboración es determinar la participación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias estableciéndose el alcance de las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades firmantes.

Segunda. Desarrollo del Programa.

- 1. El Programa se desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, el presente Protocolo General y los Convenios Específicos que se formalicen anualmente.
- 2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas y acciones del Programa las entidades contempladas en el apartado cuarto de la Orden ECI/1520/2005, por aquellos puestos de carácter permanente que cumplan los requisitos de elegibilidad del apartado séptimo y sean ocupados de acuerdo con el apartado séptimo y con las normas estatutarias y régimen jurídico que les sea de aplicación, en el marco de lo establecido en este Protocolo General de Colaboración y en los Convenios Específicos que anualmente lo desarrollen.
- 3. Las Comunidades Autónomas en la ejecución del Programa deberán priorizar los centros con mejor y mayor productividad resultante de la aplicación de los fondos del mismo. Los centros en los que se desarrolle la investigación deberán poner a disposición de los investigadores las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo.
- 4. Las retribuciones que correspondan a los puestos de trabajo elegidos en la línea de incorporación estable del Programa, no podrán ser inferiores a las establecidas para un profesor titular de Universidad en la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, con los incrementos legales que anualmente se apliquen.